

M. ANGELES LUCENA VALLS, Jefa del Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales del Área de Obras Públicas y vivienda de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Con relación al expte. **OB 38/18: "JAYENA, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES"**:

Obra nº: **2018/2/RPOYS-4**

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados, fijados por la mesa de contratación, conforme al cuadro de características del PCAP, en aquellos que superen el 22,87%.

INFORMA:

Primero - Las empresas que a continuación se relacionan han contestado al requerimiento para que justifiquen documentalmente las respectivas bajas ofertadas:

- REI GLOBAL SERVICE SL
- STUC GESTIÓN DE OBRAS S.L.U.

Segundo - El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en particular en lo que se refiere a:

- *ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato*
- *soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables*
- *originalidad de las prestaciones propuestas*
- *disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo*
- *posible obtención de una ayuda del Estado.*

Tercero - Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

- **REI GLOBAL SERVICE SL**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 25,56%) y presenta únicamente un escrito en el que mantienen la oferta.

No presenta justificación alguna. Por todo ello los criterios alegados por esta Empresa **NO JUSTIFICAN** la baja ofertada.

- **STUC GESTIÓN DE OBRAS SL**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (baja del 23,88%) y presenta únicamente un escrito en el que mantienen la oferta.

No presenta justificación alguna. Por todo ello los criterios alegados por esta Empresa **NO JUSTIFICAN** la baja ofertada.

Cuarto.- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto a construir y la valoración económica (mediciones y presupuestos) presentada por el redactor del documento, los técnicos que suscriben **NO** consideran suficientes las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Granada, 29 de abril de 2019

Fdo.: M. Angeles Lucena Valls